TERCERA PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2306 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON Y DISTRISEGURIDAD, OTROSÍ No.03.

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por un lado, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.646, actuando en representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**, con el NIT 830.114.475-6, en su calidad de Secretaria General del Ministerio del Interior, nombrada mediante Decreto 0353 de 27 de marzo de 2025 y posesionada mediante Acta 054 de 01 de abril de 2025, facultada para contratar conforme a la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 1153 del 18 de julio de 2024, por medio de la cual se reasumió la ordenación del gasto, y quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra **JAIME RICARDO HERNADEZ AMIN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.73.215.018; en calidad de Director y actuando en representación de DISTRISEGURIDAD con NIT 806.013.404-2, posesionado el 02 de enero de 2024 mediante Acta de Posesión 018 del mismo 2 de enero de 2024 y facultado para suscribir el presente documento de acuerdo con Acta de Junta Directiva 002 de 2024, quien en adelante se denominará **DISTRISEGURIDAD**. **LAS PARTES** acreditan con la suscripción del presente documento que no se encuentran incursas en causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes; hemos acordado celebrar la Tercera Prórroga al Convenio Interadministrativo No. 2306 de 2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el quince (15) de noviembre de 2024, **EL MINISTERIO** y **DISTRISEGURIDAD**, suscribieron el Convenio No. 2306 de 2024, por valor de **CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($14.698.693.876),** cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Interior - FONSECON y DISTRISEGURIDAD para el fortalecimiento de las condiciones de Movilidad de la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR".*

2. Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 2306 de 2024 se pactó inicialmente desde el doce (12) de diciembre de 2024 hasta el once (11) de marzo de 2025.

3. Que el tres (03) de marzo de 2025, teniendo en cuenta la fecha de legalización de los requisitos para iniciar la ejecución del convenio, se ajustó la fecha de terminación, el plazo de liquidación y la vigencia de las garantías exigidas dentro del proceso convencional.

4. Que mediante Otrosí No. 1 del 11 de marzo de 2025, se suscribió la primera prórroga, ampliando el plazo de ejecución hasta el 10 de junio de 2025.

5. Que mediante Otrosí No. 2 del 10 de junio de 2025, se suscribió la segunda prórroga, ampliando el plazo de ejecución hasta el 26 de diciembre de 2025.

6. Que DISTRISEGURIDAD mediante Oficio del 15 de diciembre de 2025, dirigida al Supervisor del Convenio por parte del Ministerio del Interior, solicitó la **Tercera Prórroga** del convenio de la referencia, indicando lo siguiente:

"(…) En cumplimiento de lo convenido en la CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: II. Compromisos específicos de DISTRISEGURIDAD, numeral 1. Que reza: Adelantar las contrataciones pertinentes que requiera para el desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio.", y teniendo en cuenta los vehículos adquiridos de los contratos derivados del Convenio, se adelantaron las siguientes actuaciones: (…)

Considerando los vehículos cubiertos por acuerdo marco que suman 23 más los vehículos a adquirir por subasta inversa que suman 27, esto resulta un total de 50 vehículos en total, establecidos en el convenio en referencia.

Como resultado de estas actuaciones, a la fecha se logró la adquisición de 41 vehículos, distribuidos así:

VEHICULOS MEDIANTE ACUERDO MARCO III - CCE-163-III-AMP-2020		
No Vehiculos		**TIPO DE VEHICULO**
3		VEHÍCULO SEDAN NO UNIFORMADO
1		CAMIONETA NO UNIFORMADA
16		CAMIONETA UNIFORMADA
TOTAL	**20**	
VEHICULOS MEDIANTE SUBASTA INVERSA SUBASTA INVERSA NO. DSPSA- SIE-003-2024- SECOP II		
No. De Lote	**No Vehiculos**	**TIPO DE VEHICULO**
LOTE No. 2	10	Vehículos Uniformados para transporte de capturados.
	1	Unidad móvil Uniformadas para el transporte de caninos K9
	2	Camioneta tipo Suv blindada No Uniformado
	6	Cuatrimotos Uniformados
	2	Buggy para seguridad de playas Uniformado
TOTAL	**21**	

De los vehículos adquiridos, los siguientes 33 vehículos ya fueron entregados y recibidos a satisfacción por las partes:

VEHICULOS MEDIANTE ACUERDO MARCO III - CCE-163-III-AMP-2020		
No Vehiculos		**TIPO DE VEHICULO**
3		VEHÍCULO SEDAN NO UNIFORMADO
1		CAMIONETA NO UNIFORMADA
16		CAMIONETA UNIFORMADA
TOTAL	**20**	
VEHICULOS MEDIANTE SUBASTA INVERSA SUBASTA INVERSA NO. DSPSA- SIE-003-2024- SECOP II		
No. De Lote	**No Vehiculos**	**TIPO DE VEHICULO**
LOTE No. 2	5	Vehículos Uniformados para transporte de capturados.
	6	Cuatrimotos Uniformados
	2	Buggy para seguridad de playas Uniformado
TOTAL	**13**	

Quedando 8 vehículos pendientes a recibir a satisfacción, los cuales son 5 vehículos uniformados para transporte de capturados, 1 unidad móvil K9 y 2 camionetas SUV blindadas no uniformadas, cuya entrega se encuentra supeditada a situaciones técnicas y administrativas debidamente informadas por los proveedores y ajenas a la voluntad de Distriseguridad.

Respecto de los 9 vehículos restantes del alcance inicial del convenio, Distriseguridad adelantó múltiples eventos de cotización y relanzamientos en la TVEC, así como procesos de subasta inversa en SECOP II, los cuales fueron declarados desiertos de manera motivada, principalmente por: ausencia de oferentes, manifestaciones formales de no disponibilidad de stock por parte de los proveedores, fallas técnicas de la plataforma, ofertas vencidas, incumplimiento de requisitos técnicos, o cotizaciones que superaban de forma significativa el valor viabilizado, especialmente en el caso del camión para transporte de equinos y la grúa tipo planchón hidráulico, lo cual fue sustentado en estudios de mercado y resoluciones administrativas debidamente expedidas.

En particular, frente al camión para transporte de equinos y la grúa tipo planchón hidráulico, Distriseguridad sustentó técnica y financieramente la imposibilidad de su adquisición, dado que los precios ofertados excedían de forma considerable los valores aprobados y no existía disponibilidad real en el mercado que permitiera cumplir con las especificaciones técnicas requeridas. En consecuencia, y con el fin de salvaguardar los recursos públicos, Distriseguridad presentó formalmente el desistimiento de la adquisición de estos 2 vehículos, actuación que fue debidamente soportada mediante estudios de mercado, análisis técnicos y resoluciones administrativas expedidas dentro del marco contractual.

En cuanto a los 7 vehículos restantes, correspondientes a procesos que igualmente han sido declarados desiertos, Distriseguridad se encuentra actualmente evaluando, junto con su equipo jurídico y técnico, las alternativas contractuales viables que permitan definir la actuación a seguir, con el objetivo de lograr la adquisición de vehículos adicionales o adoptar la decisión que resulte procedente, en estricto cumplimiento del marco normativo, contractual y de la viabilidad aprobada. (…)

Teniendo en cuenta que el plazo actual resulta insuficiente para materializar la entrega total de los 8 vehículos restantes, pese a que algunos de estos ya se encuentran fabricados y disponibles para su entrega.

En particular, respecto de los vehículos destinados al transporte de capturados, referencia STARIA 2.2L diésel, durante el proceso de entrega se han presentado novedades en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, referente a inconsistencias técnicas y administrativas que han impedido la matrícula inmediata de algunas unidades. Esta situación, tal

como lo ha manifestado el proveedor, es ajena a su voluntad y a su responsabilidad contractual, en tanto el registro y validación ante el RUNT depende exclusivamente de los procesos estatales y del cruce de bases de datos oficiales.

El proveedor ha informado igualmente que mantiene la plena disponibilidad de los vehículos pendientes y ha confirmado nuevas fechas estimadas de entrega, supeditadas exclusivamente a la superación de las novedades registrales, lo cual evidencia su voluntad de cumplimiento

En este contexto, y con el fin de garantizar la entrega integral de los bienes contratados, asegurar la correcta ejecución del objeto del convenio y el proveedor solicita "(...) solicito se prorrogue el contrato por el término de 150 días para así poder y culminar la totalidad de las entregas, asegurando la calidad técnica de los bienes y el cumplimiento integral del objeto contractual. Esperando que esta solicitud sea concedida, ya que las causas expuestas de la demora obedecen a circunstancias ajenas a nuestra voluntad como contratistas. (...)"

En atención a lo anterior, Distriseguridad considera que las causas que han impedido la entrega total de los vehículos no son atribuibles ni a Distriseguridad ni a los proveedores, sino que obedecen a circunstancias externas relacionadas con trámites registrales, disponibilidad de inventarios y tiempos propios del mercado automotor, las cuales han sido debidamente documentadas y socializadas en las diferentes reuniones de seguimiento adelantadas con la Supervisión del Ministerio del Interior.

*Así las cosas, y con el propósito de garantizar la entrega completa de los vehículos pendientes, la correcta ejecución del objeto contractual y la protección de los recursos públicos, Distriseguridad se permite solicitar formalmente a la Supervisión del Ministerio del Interior una prórroga al Convenio Interadministrativo No. 2306 de 2024**, hasta el 30 de mayo de 2026**, en concordancia con la ampliación del plazo solicitada por el proveedor, de manera que se acoplen los términos contractuales entre las partes y se permita culminar satisfactoriamente la ejecución del convenio.*

Lo anterior, teniendo en cuenta los tiempos necesarios para la realización de pruebas técnicas, la aplicación de los protocolos de entrega, la suscripción de las correspondientes actas y la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, sin que ello afecte el equilibrio económico del convenio ni la correcta ejecución de los recursos, y resultando indispensable para el cabal cumplimiento del objeto convenido." (…)

7. Mediante Radicado 2025-3-003122-037845 Id: 678554 del 20 de diciembre de 2025, dirigido a la Subdirección de Gestión Contractual, el supervisor por parte del Ministerio, radicó solicitud de Tercera Prórroga del Convenio Interadministrativo No. 2306 de 2024, indicando en el anexo 17 lo siguiente:

"(…)De acuerdo con el seguimiento y control realizado al convenio No. 2306 de 2024, como supervisor designado por parte del Ministerio del Interior, y una vez analizada la solicitud presentada por Distriseguridad en donde solicita prorrogar hasta el 30 de mayo de 2026, es necesario precisar lo siguiente.
La supervisión por parte del Ministerio una vez analizada la solicitud de tercera prórroga presentada por Distriseguridad, mediante Oficio No. 1482 del 15 de diciembre de 2025, se emite concepto favorable a la prorroga del Convenio Interadministrativo No. 2306 de 2024 hasta el 30 de mayo de 2026, al encontrarse debidamente sustentadas las causas que motivan dicha solicitud.
De conformidad con la información allegada y verificada por esta supervisión, se evidenció que Distriseguridad ha adelantado de manera diligente y oportuna todas las actuaciones contractuales necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio, logrando a la fecha la adquisición de 41 vehículos de los 50 inicialmente previstos, mediante el Acuerdo Marco III – CCE-163-III-AMP-2020 y procesos de subasta inversa en la plataforma SECOP II.(…) Así mismo, se constató que 33 vehículos, han sido entregados y recibidos a satisfacción (…) Por otra parte, se constató que 8 vehículos ya adquiridos se encuentran pendientes de entrega y recibo.
Adicionalmente, se deja constancia de que, respecto de los vehículos no adquiridos del alcance inicial del convenio, Distriseguridad presentó el desistimiento formal de 2 vehículos, correspondientes a un camión para transporte de equinos y una grúa tipo planchón hidráulico, debido a la inviabilidad técnica y financiera evidenciada en los estudios de mercado, así como a cotizaciones que superaban de manera significativa los valores viabilizados.
Frente a los 7 vehículos restantes, corresponden a 1 bus no uniformado para el transporte de aproximadamente 40 pasajeros, 1 camioneta tipo van no uniformada con capacidad entre 15 y 19 pasajeros, 4 unidades móviles de prevención uniformadas, y 1 vehículo uniformado para el componente de Infancia y Adolescencia Estrategia País; respecto de estas tipologías, Distriseguridad adelantó de manera reiterada procesos de cotización a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y procedimientos de subasta inversa en la plataforma SECOP II, los cuales fueron declarados desiertos de forma motivada debido, principalmente, a la ausencia de oferentes, la no disponibilidad de stock por parte de los proveedores y el incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, razón por la cual la entidad se encuentra evaluando actualmente, con su equipo jurídico y técnico, la actuación contractual procedente para definir la alternativa más viable que permita dar cierre al alcance del convenio.
En este contexto, y considerando que la ejecución pendiente corresponde a la finalización de entrega de los 8 vehículos ya contratados, y la presentación de las alternativas contractuales viables que permitan definir la actuación

a seguir frente a los 7 vehículos pendientes por adquirir; con el objetivo de lograr la adquisición de los vehículos o adoptar la decisión que resulte procedente, en estricto cumplimiento del marco normativo, contractual y de la viabilidad aprobada, esta Supervisión concluye que la solicitud de prórroga se encuentra debidamente justificada, es razonable, proporcional y necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto convenido.
En consecuencia, esta Supervisión solicita la autorización de la tercera prórroga del Convenio Interadministrativo No. 2306 de 2024 hasta el 30 de mayo de 2026, dejando constancia expresa de que las causas que originan dicha prórroga no son atribuibles a Distriseguridad, sino a circunstancias externas, técnicas y de mercado ampliamente documentadas en los expedientes del convenio. (…)"

8. De conformidad con lo manifestado por la Supervisión, a la fecha el convenio presenta un porcentaje de ejecución del 70,56%, reflejado en un total de 41 vehículos adquiridos por un valor de $10.371.729.647 sobre el valor total del convenio, así:

APORTES MIN – FONSECON	$ 11.698.693.876
APORTES DISTRISEGURIDAD	$ 3.000.000.000
TOTAL VALOR DEL CONVENIO	$ 14.698.693.876
VALOR DESEMBOLSADO	$ 9.475.942.040
VALOR DE VEHICULOS ADQUIRIDOS A LA FECHA	**$ 10.371.729.647**
% EJECUCIÓN FINANCIERA	**70,56%**

9. Es importante precisar que las modificaciones contractuales al no contar con una regulación específica, las mismas surgen del "ius variandi", y de la naturaleza jurídica del Contrato Estatal como un acuerdo de voluntades mutuo por las partes, que han sido ampliamente desarrollados por el Consejo de Estado y la Doctrina Comparada sobre el tema.

Para la presente modificación jurídicamente debemos estudiar cada límite:

Límite de Orden Temporal: En este caso, la posibilidad que se tiene de modificar un contrato estatal cuenta con una limitación temporal, es decir, que la misma se debe hacer dentro del plazo de ejecución de este. El plazo del Convenio Interadministrativo No. 2306 de 2024, no se ha culminado y, por lo tanto, esta prórroga se encuentra a tiempo de ser suscrita.

Límite de Orden Formal: El simple consentimiento de las partes no perfecciona las modificaciones que se acuerden verbalmente, entendiendo el criterio por medio del cual lo accesorio corre la suerte de lo principal y, aunado a lo anterior, el contrato estatal es solemne y, por lo tanto, las modificaciones deberán ser de igualmente solemnes, factor que se cumple a través del presente documento Otrosí No.3, suscrito de manera transaccional por las partes contratantes.

Límite de Orden Material: Las modificaciones contractuales, en especial las adiciones presupuestales, cuentan con el límite de que las mismas no pueden superar el valor del cincuenta por ciento (50%) inicialmente pactado. No obstante, la presente modificación no contempla adición en valor.

10. Conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional, la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado." (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación, adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que, de conformidad con lo manifestado por el supervisor, la necesidad materia del contrato persiste.

11. Que, según concepto del Consejo de Estado *"la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. (…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*[1].

12. En mérito de lo expuesto y la justificación presentada, LAS PARTES, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente otrosí al Convenio Interadministrativo No. 2306 de 2024, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 2306 de 2024 hasta el 30 de mayo de 2026, razón por la cual, se modificará la Cláusula Tercera del anexo contractual del Convenio, la cual quedará así:

> "***CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veintiséis (2026) contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución."*

CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hace parte integral de la presente modificación, la solicitud presentada por el Supervisor del Convenio, identificada con el Radicado 2025-3-003122-037847 Id: 678558 del 20 de diciembre de 2025, y los documentos soporte aportados con la solicitud.

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás continúan vigentes, en sus partes, las cláusulas y estipulaciones del Convenio Interadministrativo No. 2306 de 2024.

CLÁUSULA CUARTA - MODIFICACIÓN DE AMPAROS VIGENTES. DISTRISEGURIDAD se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo No. 2306 de 2024, de conformidad con la presente prórroga, de acuerdo con las coberturas y vigencias establecidas.

CLÁUSULA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se entiende perfeccionado por las partes, de conformidad a la aceptación en la plataforma transaccional SECOP II al Convenio Interadministrativo No. 2306 de 2024, LAS PARTES dejan constancia de su conformidad con la misma, y que dicho acto no causa perjuicios a ninguna de las partes.

Proyectó: Diana Camila Bautista Agudelo – Abogada Contratista SGC

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá,D.G., 13 de agosto de 2009. Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.